



MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIII - N° 232  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1351

Córdoba, 4 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente N° 0423-061111/2021 del Registro del Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación, con carácter provisional y excepcionalísimo, de la Escribana Constanza BELMAÑA como adscripta al Registro Notarial número 512, con asiento en San Isidro, Jesús María, Departamento Colón de esta Provincia, en cumplimiento a la medida cautelar dictada en autos caratulados "BELMAÑA, CONSTANZA c/ TRIBUNAL DE DISCIPLINA NOTARIAL -AMPARO (LEY 4915)" (Expte. N° 8921548, iniciado el día 01/06/2020) que tramitan por ante la Cámara Contencioso Administrativo de Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba

Que según informa la Procuración del Tesoro, la señora Belmaña interpuso, el día 22 de noviembre de 2019, acción de amparo en contra del Tribunal de Disciplina Notarial, luego ampliada en contra de la Provincia de Córdoba, en virtud del dictado del Decreto 23/2020, requiriendo la declaración de nulidad del rechazo de su pedido de designación como Escribana Adscripta al Registro Notarial N° 512 de San Isidro, ciudad de Jesús María.

Que por Auto Interlocutorio N° 385 del 24 de septiembre del corriente año, el Tribunal actuante dispuso hacer lugar a la medida cautelar solicitada en la acción de amparo, ordenando la suspensión provisional de los efectos de los actos cuestionados, esto es, la actuación del Tribunal de Disciplina Notarial del 30 de octubre de 2019 y el referido Decreto N° 23/2020, y la designación, por parte de este Poder Ejecutivo de la señora Belmaña como Adscripta al Registro Notarial N° 512 de San Isidro, Jesús María, con carácter provisional y excepcionalísimo.

Que por otra parte, también se informa que, contra dicho pronunciamiento, se interpuso recurso de apelación, el que fue concedido por la Cámara actuante, a través del Acto Interlocutorio N° 435 del 22 de octubre de 2021, sin efecto suspensivo.

Que en esta instancia, sin perjuicio de ratificar el criterio sostenido por la Provincia de Córdoba, plasmado en el Decreto N° 23/2020, corresponde cumplir con la manda judicial reseñada, a las resultas del proceso judicial en trámite, con comunicación al Tribunal de Disciplina Notarial y a la Procuración del Tesoro.

Que asimismo, deberá dejarse constancia de lo dispuesto por este acto, a tenor de la medida cautelar ordenada, mediante nota marginal en el Decreto N° 23/2020.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1351.....Pag. 1  
Decreto N° 1353.....Pag. 2

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

Resolución N° 3.....Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 32.....Pag. 4

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1732 - Letra: A.....Pag. 4

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada; lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno al N° 393/2021 por Fiscalía de Estado bajo el N° 940/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE con carácter provisional y excepcionalísimo, a la Escribana Constanza BELMAÑA, D.N.I. N° 33.700.641, como Adscripta al Registro Notarial N° 512, con asiento en San Isidro, Jesús María, Departamento Colón de esta Provincia, en cumplimiento de la medida cautelar dictada, mediante Auto Interlocutorio N° 385 del 24 de septiembre de 2021, en autos caratulados "BELMAÑA, CONSTANZA c/ TRIBUNAL DE DISCIPLINA NOTARIAL -AMPARO (LEY 4915)" (Expte. N° 8921548, iniciado el día 01/06/2020) que tramitan por ante la Cámara Contencioso Administrativo de Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** EFECTÚESE nota marginal en el Decreto N° 23/2020, dejando constancia de lo dispuesto por este instrumento legal, a tenor de la medida cautelar ordenada.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1353

Córdoba, 4 de noviembre de 2021

**VISTO:** el Expediente Letra "C" N° 11/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Sergio Avelino COSTAMAGNA, Adscripto al Registro Notarial N° 190, con asiento en la localidad de Vicuña Mackenna, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Escribano Sergio Avelino COSTAMAGNA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto N° 1583 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 29 de septiembre de 2011, prestando Juramento de Ley el día 15 de diciembre de 2011, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 29 de septiembre de 2021, fecha en que se aceptaron las renunciaciones presentadas por el entonces titular del mencionado Registro, Escribano Hugo Osvaldo BOUZON, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, y el requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia que el Escribano Sergio Avelino COSTAMAGNA no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden

favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 19 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 392/2021, por Fiscalía de Estado con el N° 938/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Sergio Avelino COSTAMAGNA, D.N.I. N° 16.905.876 –Clase 1964-, Matrícula Profesional N° 2119, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 190, con asiento en la localidad de Vicuña Mackenna, Departamento Río Cuarto de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO

### Resolución N° 3

Córdoba, 20 de mayo de 2021

**VISTO:** la solicitud de inscripción en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", efectuada por la firma SMART IT SRL.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que, por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 07/05/2021, la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de trá-

mite 0279-011960/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida con Códigos NAES N° 620102, N° 620104 y N° 620900, denominadas "Desarrollo de productos de software específicos", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Servicios de informática n.c.p.," respectivamente.

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que la firma desarrolla las actividades promovidas en la totalidad del inmueble empadronado ante la D.G.R. con la Cuenta N° 110124268044, que detenta a través de Contrato de Locación con vencimiento el día 30 de septiembre de 2.023, por lo que hasta esa fecha se otorgará el beneficio dispuesto por el Artículo 3° inciso "d" de la Ley N° 10.649, pudiendo ser renovado, en su oportunidad.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

**EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL  
CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la solicitud de inscripción de la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** OTORGAR a la firma SMART IT SRL (C.U.I.T 30-71339820-5) inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades promovidas con Códigos NAES N° 620102, N° 620104 y N° 620900, denominadas "Desarrollo de productos de software específicos", "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática" y "Servicios de informática n.c.p." respectivamente, los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b", "c" y "d", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar la/s actividad/es promovida/s, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recaee exclusivamente sobre los ingresos provenientes de la/s actividad/es promovida/s y rige para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución.

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de la/s actividad/es promovida/s cuyos hechos imponibles sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución ;

d) Exención en el pago del Impuesto Inmobiliario por el inmueble o fracción del mismo afectado al desarrollo de la/s actividad/es promovida/s, empadronado ante la Dirección General de Rentas con la Cuenta N° 110124268044, desde el 1° de enero del año siguiente a esta resolución y hasta el día 30 de septiembre de 2.023.

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

**ARTÍCULO 3°.-** HÁGASE SABER a la firma SMART IT SRL que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a la firma SMART IT SRL que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 5°.-** DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma SMART IT SRL deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

**ARTÍCULO 6°.-** COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO



MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES****Resolución N° 32**

Córdoba, 08 de noviembre de 2021.

**VISTO:** Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto Reglamentario N° 305/2.014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos

que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, podría afectar de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia de los mismos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 08/11/2021, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, quien comunicó la existencia de inconvenientes de conexión entre el servidor de aplicación y la base de datos, viéndose afectado el sitio e-commerce durante el mencionado día a partir de las 9:00 hs. aproximadamente.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 33/2021,

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce, durante el día 08/11/2021 a partir de las 9:00 hs. aproximadamente, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

**Artículo 2°:** ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GIMENA DOMENELLA, DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, MINISTERIO DE FINANZAS.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****Acuerdo Reglamentario N° 1732 - Letra:A**

En la ciudad de Córdoba, 05/11/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

**Y VISTO:** 1. Que el Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" de fecha 10/4/06, resolvió crear la Mesa de Entradas de los Tribunales de Familia y

Menores de la Ciudad de Córdoba bajo la dependencia de los Juzgados; y que previo a otras reformas (Ac. Regl. N° 1111; Ac. Regl. N° 1318), conforme la nueva legislación vigente en la materia, se denominó como Oficina de Entrada de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género (Acuerdo 145 Serie "B" 8/2/2017).

2. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1425 Serie "A" de fecha 30/5/2017, se creó la Unidad de Gestión Administrativa (U.G.A.) del Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género.

3. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1427 Serie "A" de fecha 6/6/2017, se creó la Unidad de Gestión Administrativa (U.G.A.) del Fuero Penal Juvenil.

4. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1432 Serie "A" de fecha 3/7/2017, resol-

vió implementar la Oficina de Gestión y Apoyo de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, bajo la coordinación ejecutiva de dos Asesores del cuerpo, con rotación bianual.

5. Que el Acuerdo Reglamentario N° 1437 Serie "A" de fecha 2/8/2017, resolvió disponer la creación de un Área de Recepción Centralizada, bajo la coordinación de las UGAs de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género y Penal Juvenil.

6. El Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie "A" de fecha 29/12/20, que resolvió ampliar las funciones de la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia, la que pasó a denominarse "Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil".

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que es función de la mencionada Oficina, coordinar, con los operadores afectados a la materia, medidas de apoyo y de colaboración técnica-operativa adecuadas, para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos; con objetivo de optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad en la respuesta judicial.

II. Que, en consonancia con las funciones asignadas a la Oficina de Coordinación, resulta pertinente unificar la dirección de todas aquellas oficinas judiciales creadas en el ámbito de los Fueros de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, para propender a una sinergia que conduzca a optimizar los recursos disponibles.

III. Que, en el marco de la reestructuración, se convocó a los/as operadores judiciales Jure, María Lina; Medina, Mariela Verónica; Montiel Ortega, María Romina; Demmel, María Lucrecia; Papalini, Carlos María y Rodríguez Casas, Ernesto Antonio; quienes como equipo de apoyo y bajo la dirección de la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil; realizaron aportes - desde sus respectivas áreas - para la confección conjunta de un manual de pautas claras para la orientación y derivación de los ciudadanos que concurren al edificio de la calle San Jerónimo; a fines de mejorar la eficiencia en la atención al público.

IV. La necesidad de que la actividad, en distintos roles y funciones que asumen los Asesores de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil; se registre adecuadamente en el Sistema de Administración de Causas (SAC). A lo que se suman los valiosos beneficios que proveen las TIC's en la gestión de la información, esto es, calidad de servicios, celeridad, economía de recursos y despapelización entre otros, siempre en miras a conseguir el máximo rendimiento organizacional.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia;

#### RESUELVE:

1. DISPONER que la Unidad de Gestión Administrativa (U.G.A.) del Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género; la Unidad de Gestión Administrativa (U.G.A.) del Fuero Penal Juvenil; la Oficina de Gestión y Apoyo (O.G.A) de las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil; la Oficina de Entrada de los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género; y el Área de Recepción Centralizada (ARCE), desarrollarán sus actividades bajo la órbita y dirección de la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil.

2. TOMAR RAZÓN, APROBAR y DIFUNDIR las "Pautas para la atención y derivación de ciudadanos - Fuero de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil de la Sede Capital", que como Anexo I forman parte del presente.

3. DISPONER la incorporación de roles y categorías de juicio para las Asesorías de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, dentro del Sistema de Administración de Causas (SAC) Multifuero que, como Anexo II forman parte del presente y se llevarán adelante por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

4. ESTABLECER como fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo el día de su publicación.

5. COMUNÍQUESE a los organismos involucrados.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo ROSEMBERG.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO